

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00476

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral tercero del auto que precede, dado que no se indicó el domicilio de las partes, pues frente a esa causal de inadmisión informó una dirección física y electrónica de notificaciones, por lo que no se puede considerar cumplida la exigencia del numera 2º del artículo 82 del C.G.P., si se considera que la Corte Suprema de Justicia en múltiples oportunidades ha realizado la distinción entre dirección de notificaciones y domicilio de una persona, y que para el presente caso determina la competencia territorial, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

036ccea4467f49337a7c8c770a3358f2f57b27059d247523fbf6960debed8d0c

Documento generado en 01/06/2021 05:01:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>